

APORTES DE SERGIO GARCÍA RAMÍREZ A LA JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA: EL CUARTO ELEMENTO DEL PLAZO RAZONABLE

María Elisa FRANCO MARTÍN DEL CAMPO*

El debido proceso (...) implica acceso a la justicia formal, como audiencia, prueba y argumento, y material, como cauce para la obtención de una sentencia justa. Es limpieza y equilibrio en el empleo de las armas que se permiten al acusador y se depositan, igualmente, en las manos del inculpaado, así como objetividad, serenidad y voluntad de dar a cada quien lo suyo por parte del tribunal.

Sergio GARCÍA RAMÍREZ¹

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El plazo razonable como componente del debido proceso.* III. *Los votos del juez Sergio García Ramírez en los casos Mack Chang vs. Guatemala y Tibi vs. Ecuador: más allá del control de convencionalidad.* IV. *La propuesta de un cuarto elemento para el plazo razonable: los votos del juez Sergio García Ramírez en los casos López Álvarez vs. Honduras, Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay y Masacres de Ituango vs. Colombia.* V. *Breve reseña de la aplicación del cuarto elemento del plazo razonable en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.* VI. *Conclusiones.* VII. *Referencias.*

* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Tibi vs. Ecuador*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 7 de septiembre de 2004, serie C, núm. 114, párr. 27.

I. INTRODUCCIÓN

Este artículo forma parte de una obra colectiva, que tiene como finalidad analizar los aportes a distintas áreas del derecho del ilustre jurista Sergio García Ramírez. A través de esta obra se quiere brindar un merecido reconocimiento y homenaje a uno de los más grandes juristas mexicanos, que con sus ideas brillantes y claridad de palabra ha traspasado las fronteras y es reconocido en el mundo como uno de los más destacados juristas.

A través de este modesto artículo quiero manifestar mi profundo agradecimiento al doctor Sergio García Ramírez por todo lo que ha aportado a mi formación. Él es uno de mis pilares académicos. He tenido el privilegio, soy consciente de que inmerecido, de haber contado desde hace muchos años con su guía y acompañamiento académico, que como el de todo gran maestro ha trascendido a otros aspectos de mi vida gracias a sus muy valiosas lecciones de vida. De él he aprendido el rigor académico y la honestidad intelectual, pero también la importancia de la sencillez y de la calidez humana.

Recuerdo la primera vez que vi en persona al doctor Sergio García Ramírez; fue en el periodo extraordinario de sesiones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos² (en adelante también Corte Interamericana o Corte IDH) celebró del 1 al 5 de diciembre de 2008 en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); las audiencias se llevaron a cabo en un recinto precioso, y recuerdo que, en esos días también muy frío, el Palacio de Minería.

El doctor Sergio García Ramírez era juez de la Corte Interamericana,³ ya sentía mucha admiración por él, porque había tenido la oportunidad de estudiar sobre el sistema interamericano de derechos humanos (en adelante

² Los periodos extraordinarios de sesiones fuera de la sede de la Corte Interamericana (en San José de Costa Rica) empezaron a celebrarse bajo la presidencia del juez García Ramírez. Para conocer más sobre este tema se sugiere consultar Saavedra Alesandri, Pablo y Pacheco Arias, Gabriela, “Las sesiones «itinerantes» de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un largo y fecundo caminar por América”, en García Ramírez, Sergio y Castañeda Hernández, Mireya (coords.), *Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Secretaría de Relaciones Exteriores-Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, pp. 37-73, y Cervantes Alcayde, Magdalena, “Sesiones: rasgos generales y adecuaciones para la efectiva participación de las víctimas”, en Astudillo, César y García Ramírez, Sergio (coords.), *Estatus, integración, organización y funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, pp. 391-412.

³ El doctor García Ramírez se desempeñó como juez de la Corte Interamericana en el periodo de 1998 a 2009, y la presidió de 2004 a 2008.

también Sistema Interamericano o SIDH) a través de sus votos; pero me impresionó escucharlo y verlo en las audiencias por la claridad y contundencia para transmitir sus ideas, particularmente por la empatía que mostraba con las víctimas. En ese momento yo era estudiante de la licenciatura en derecho en Guadalajara, ciudad en la que nació, y viajé por primera vez a la ciudad de México para asistir a las audiencias de la Corte IDH.

El recuerdo de mi primer acercamiento al doctor García Ramírez a través de la lectura de sus votos a diversas sentencias de la Corte Interamericana me invita a escribir este estudio a partir de los aportes que ha realizado a la jurisprudencia interamericana con ellos; por lo que, me centraré en un tema al que le concedió especial importancia en sus reflexiones: el debido proceso, específicamente en la propuesta que realizó de incorporar un cuarto elemento de análisis al plazo razonable.

En su prolífico paso por la Corte IDH, el juez Sergio García Ramírez suscribió 77 brillantes votos (sesenta en casos contenciosos, trece en medidas provisionales y cuatro en opiniones consultivas) en los que aportó valiosos criterios sobre muy diversos temas; por ejemplo, el concepto de víctima;⁴ las leyes de autoamnistía y su incompatibilidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante también Convención Americana o CADH);⁵ las medidas cautelares en materia penal,⁶ especialmente la prisión preventiva;⁷ medidas de reparación;⁸ la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales;⁹ libertad de expresión y uso del derecho penal;¹⁰

⁴ Voto razonado concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, fondo, sentencia del 25 de noviembre de 2000, serie C, núm. 70.

⁵ Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Barrios Altos vs. Perú*, fondo, sentencia del 14 de marzo de 2001, serie C, núm. 75.

⁶ Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Chapparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 21 de noviembre de 2007, serie C, núm. 170.

⁷ Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Bayarri vs. Argentina*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 30 de octubre de 2008, serie C, núm. 187.

⁸ Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, reparaciones y costas, sentencia del 22 de febrero de 2002, serie C, núm. 91.

⁹ Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso "Cinco Pensionistas" vs. Perú*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 28 de febrero de 2003, serie C, núm. 98.

¹⁰ Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 2 de julio de 2004, serie C, núm. 107.

desaparición forzada de personas;¹¹ entre muchos otros temas muy relevantes tanto sustantivos como procesales.

En cuanto a derechos humanos de personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, el juez García Ramírez abordó en sus votos los derechos de las personas privadas de su libertad,¹² personas, pueblos y comunidades indígenas,¹³ niñas, niños y adolescentes,¹⁴ personas con discapacidad,¹⁵ mujeres,¹⁶ y personas migrantes.¹⁷

Uno de los aportes más destacados del juez Sergio García Ramírez a la jurisprudencia interamericana es el concepto de control de convencionalidad.¹⁸ Es posible que este sea uno de los temas que más se ha reconocido de

¹¹ Voto razonado concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, fondo, *cit.*; Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Gómez Palomino vs. Perú*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 22 de noviembre de 2005, serie C, núm. 136; Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 12 de agosto de 2008, serie C, núm. 186; Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 22 de septiembre de 2009, serie C, núm. 202.

¹² Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 21 de junio de 2002, serie C, núm. 94; Voto razonado concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 18 de septiembre de 2003, serie C, núm. 100.

¹³ Voto razonado concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 31 de agosto de 2001, serie C, núm. 79; Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 29 de marzo de 2006, serie C, núm. 146.

¹⁴ Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a Corte IDH, *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002, serie A, núm. 17; Voto razonado concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*, *cit.*; Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Vargas Areco vs. Paraguay*, sentencia de 26 de septiembre de 2006, serie C, núm. 155.

¹⁵ Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*, sentencia del 4 de julio de 2006, serie C, núm. 149.

¹⁶ Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 25 de noviembre de 2006, serie C, núm. 160.

¹⁷ Voto razonado concurrente del juez Sergio García Ramírez a Corte IDH, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, serie A, núm. 18.

¹⁸ Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 25 de no-

sus contribuciones como juez de la Corte Interamericana, sin duda un tema de gran trascendencia; pero la riqueza de sus votos va más allá del control de convencionalidad; como se ha demostrado en los dos párrafos anteriores, se preocupó y ocupó de una gran diversidad de temas de especial relevancia para el sistema interamericano.

Un análisis sistemático de sus votos permite darse cuenta de que un tema al que dedicó buena parte de sus reflexiones fue el debido proceso,¹⁹ es posible que sus contribuciones a esta materia a la jurisprudencia interamericana sean el resultado de su profundo conocimiento en derechos humanos aunado a su brillante trayectoria como penalista.

El objetivo de este breve estudio es analizar un destacado aporte del juez García Ramírez al debido proceso: la incorporación de la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada por la duración del procedimiento como cuarto elemento del plazo razonable.

viembre de 2003, serie C, núm. 101; y Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Tibi vs. Ecuador*, cit.

¹⁹ Dentro de los votos en los que el juez García Ramírez analizó cuestiones relacionadas con el debido proceso destacan los siguientes: Voto razonado concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*, cit.; Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, cit.; Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 27 de noviembre de 2003, serie C, núm. 103; Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Tibi vs. Ecuador*, cit.; Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 11 de marzo de 2005, serie C, núm. 123; Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 20 de junio de 2005, serie C, núm. 126; Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 22 de noviembre de 2005, serie C, núm. 135; Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso López Álvarez vs. Honduras*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 1 de febrero de 2006, serie C, núm. 141; Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamasa vs. Paraguay*, cit.; Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, sentencia del 1 de julio de 2006, serie C, núm. 148; Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 19 de septiembre de 2006, serie C, núm. 151; Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 27 de noviembre de 2008, serie C, núm. 192; Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Kawas Fernández vs. Honduras*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 3 de abril de 2009, serie C, núm. 196; Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Acevedo Buendía y otros* (“*Cesantes y Jubilados de la Contraloría*”) vs. Perú, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 1 de julio de 2009, serie C, núm. 198.

Para estar en condiciones de lograr este objetivo, primero realizaré un encuadre conceptual del plazo razonable como componente del debido proceso; después analizaré los votos en los que considero se encuentran los cimientos de la propuesta del cuarto elemento del plazo razonable (votos en los casos *Mack Chang vs. Guatemala* y *Tibi vs. Ecuador*); posteriormente estudiaré la propuesta del juez Sergio García Ramírez de incorporar la afectación actual que el procedimiento implica para la situación jurídica de la persona como cuarto elemento del plazo razonable en los votos a los casos *López Álvarez vs. Honduras*, *Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay* y *Masacres de Ituango vs. Colombia*. Finalmente, realizaré una breve reseña sobre la incorporación del cuarto elemento del plazo razonable en la jurisprudencia de la Corte IDH.

II. EL PLAZO RAZONABLE COMO COMPONENTE DEL DEBIDO PROCESO

El referente convencional que ha dado lugar al análisis y propuestas del juez García Ramírez en sus votos sobre debido proceso es el artículo 8 de la Convención Americana,²⁰ que reconoce las garantías judiciales. El primer nume-

²⁰ Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal y de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

ral del citado artículo utiliza la expresión *plazo razonable*, concepto que ha sido objeto de importantes desarrollos jurisprudenciales en materia de derechos humanos, tanto en sede interamericana como europea,²¹ y que resulta indispensable retomar en este acápite para estar en posibilidades de dimensionar la importancia de la propuesta de incorporar como elemento de análisis la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada por la duración del procedimiento.

Antes de desarrollar el estándar de plazo razonable como componente del debido proceso resulta pertinente señalar qué se entiende por éste. Don Sergio García Ramírez, retomando la jurisprudencia de la Corte Interamericana, señala que el debido proceso es el “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos”.²² El debido proceso representa un límite a la actuación del Estado; estos límites se encuentran constitucional, convencional y legalmente establecidos.²³

La Corte IDH, al analizar el artículo 8.1 de la CADH, ha señalado que el plazo razonable “no es un concepto de sencilla definición”,²⁴ y para aproximarse a él ha retomado la jurisprudencia de su homóloga europea y señalado que deben considerarse tres elementos para determinar el plazo razonable: i) la complejidad del asunto, ii) la actividad procesal de la persona interesada, y iii) la conducta de las autoridades judiciales.²⁵

Respecto a la complejidad del asunto, la Corte Interamericana ha señalado diversos criterios que permiten determinarla:²⁶ la cantidad de víctimas

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

²¹ Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso López Álvarez vs. Honduras*, cit., párr. 27.

²² García Ramírez, Sergio, *El debido proceso. Criterios de la jurisprudencia interamericana*, México, Porrúa, 2012, p. 22.

²³ Para profundizar sobre este tema se sugiere consultar Pérez Vázquez, Carlos (coord.), *El derecho humano al debido proceso. Sus dimensiones legal, constitucional y convencional*, México, Tirant lo Blanch, 2014.

²⁴ Corte IDH, *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 29 de enero de 1997, serie C, núm. 30, párr. 77.

²⁵ *Idem*.

²⁶ Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto

involucradas o la pluralidad de sujetos procesales; la dificultad para acceder a las pruebas o para allegarse de información relevante para la investigación; el contexto del caso, por ejemplo, un conflicto armado interno; así como el tiempo transcurrido.²⁷

Sobre la actividad procesal de la persona interesada, la Corte IDH ha analizado si los comportamientos procesales de la parte interesada han generado, por acción u omisión, que se prolongue el procedimiento y ha señalado, retomando los criterios de la Corte Europea de Derechos Humanos, que “[s]i la conducta procesal del propio interesado en obtener justicia ha contribuido en algún grado a prolongar indebidamente la duración del proceso, difícilmente se configura en cabeza del Estado una violación de la norma sobre plazo razonable”.²⁸ Este criterio no aplica para aquellos casos en los que el Estado se encuentra obligado a investigar de oficio, así que la inactividad procesal de la persona interesada en los casos que el Estado debe investigar *ex officio* es irrelevante.²⁹

En cuanto a la conducta de las autoridades judiciales, la Corte Interamericana ha establecido que éstas deben actuar con la debida diligencia y celeridad.³⁰ Otro criterio muy relevante respecto a la conducta de las autoridades judiciales es que el exceso de trabajo no representa una justificación para la demora en el proceso.³¹ Además, la Corte IDH ha señalado que “los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encausar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia y el debido proceso legal en pro del formalismo y la impunidad”.³²

De esta manera, encontramos que la Corte Interamericana en aquellos casos en los que ha determinado si la actuación del Estado se ajusta al *plazo*

de Derechos Humanos y Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *El debido proceso legal. Análisis desde el sistema interamericano y universal de derechos humanos*, Buenos Aires, Eudeba, 2013, t. 1, pp. 367-372.

²⁷ Corte IDH, *Caso Furlán y familiares vs. Argentina*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 31 de agosto de 2012, serie C, núm. 246, párr. 156.

²⁸ Corte IDH, *Caso Cantos vs. Argentina*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 28 de noviembre de 2002, serie C, núm. 97, párr. 57.

²⁹ Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos y Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *op. cit.*, p. 375.

³⁰ Corte IDH, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 31 de agosto de 2004, serie C, núm. 111, párr. 146.

³¹ Corte IDH, *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*, sentencia del 4 de julio de 2006, serie C, núm. 149, párr. 199.

³² Corte IDH, *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 25 de noviembre de 2003, serie C, núm. 101, párr. 211.

razonable lo ha hecho a partir del análisis de los tres elementos anteriormente señalados: complejidad del asunto, actividad procesal de la persona interesada y la conducta de las autoridades judiciales. A partir del caso Valle Jaramillo *vs.* Colombia, incorporó un cuarto elemento de análisis: la afectación de la situación jurídica de la persona involucrada.³³ Este corto elemento de análisis fue propuesto dos años antes por el juez Sergio García Ramírez en diversos votos.

III. LOS VOTOS DEL JUEZ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN LOS CASOS *MACK CHANG VS. GUATEMALA Y TIBI VS. ECUADOR*: MÁS ALLÁ DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Los votos del juez Sergio García Ramírez en los *casos Mack Chang vs. Guatemala y Tibi vs. Ecuador* son muy conocidos entre las personas estudiosas del sistema interamericano, por representar la “gestación” de la figura del control de convencionalidad. Sin embargo, la riqueza de estos dos votos no se limita a este tema, en ellos también encontramos un aporte muy valioso en materia de debido proceso: los cimientos para la propuesta del cuarto elemento del plazo razonable.

El juez García Ramírez desarrolla importantes criterios sobre el plazo razonable en su voto en el *Caso Mack Chang vs. Guatemala*,³⁴ titula al sexto apartado “Demora en la justicia. Plazo razonable” y señala que “[l]a excesiva demora en la impartición de justicia constituye, de alguna manera, denegación de justicia. “Justicia retrasada es justicia denegada”, señala una antigua máxima, invocada con frecuencia”.³⁵ Además, analiza la vigencia del plazo razonable en cuanto al tiempo dentro de un procedimiento y la situación jurídica que finalmente tendrá la víctima y sus familiares.³⁶

Considero que en el análisis conjunto de estas dos ideas, Sergio García Ramírez pone los cimientos para la propuesta del cuarto elemento del plazo razonable.

En el voto en el caso *Tibi vs. Ecuador*, se ocupa de reflexionar sobre el inicio del procedimiento con un objetivo claro: la afectación que tiene en

³³ Corte IDH, *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 27 de noviembre de 2008, serie C, núm. 192, párr. 155.

³⁴ Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, cit.*, párr. 38-42.

³⁵ *Ibidem*, párr. 38.

³⁶ *Ibidem*, párr. 40.

los derechos de la persona interesada.³⁷ En este sentido, señaló que considerar

que el plazo razonable corre a partir de que se detiene al inculpado no conduce a una solución satisfactoria para todos los casos. En realidad, es posible que antes de ese momento se haya desenvuelto un procedimiento indagatorio, e incluso judicial, de larga duración. Durante éste, hubo ya presión sobre el sujeto y opresión de sus derechos.³⁸

De esta manera, García Ramírez colocó como elemento central de su análisis sobre plazo razonable la afectación que el proceso tiene en la persona afectada.

Es así como los votos en los *casos Mack Chang vs. Guatemala y Tibi vs. Ecuador* van más allá del control de convencionalidad; son el origen de uno de los aportes más importantes a la jurisprudencia interamericana en materia de debido proceso, es decir, el análisis de la afectación de la situación jurídica de la persona involucrada como el cuarto elemento del plazo razonable.

IV. LA PROPUESTA DE UN CUARTO ELEMENTO PARA EL PLAZO RAZONABLE: LOS VOTOS DEL JUEZ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN LOS *CASOS LÓPEZ ÁLVAREZ VS. HONDURAS, COMUNIDAD INDÍGENA SAWHOYAMAXA VS. PARAGUAY Y MASACRES DE ITUANGO VS. COLOMBIA*

En su voto al *Caso López Álvarez vs. Honduras*, García Ramírez dedicó el sexto acápite al *plazo razonable* y al analizar los elementos que lo integran de acuerdo con las jurisprudencias europea e interamericana en materia de derechos humanos señaló que “[a] caso sería posible y aconsejable explorar un cuarto elemento, como lo inicio infra, a partir de la afectación actual que el procedimiento implica para los derechos y deberes —es decir, la situación jurídica— del individuo”.³⁹ La justificación de la propuesta de incorporar este elemento de análisis para el plazo razonable se encuentra en que el procedimiento puede afectar de manera severa los derechos de la persona involucrada, por lo que deberá procederse con mayor diligencia para resolver en breve tiempo

³⁷ Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Tibi vs. Ecuador, cit.*, párr. 55.

³⁸ *Ibidem*, párr. 56.

³⁹ Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso López Álvarez vs. Honduras, cit.*, párr. 29.

esta situación.⁴⁰ En este sentido “la afectación debe ser actual, no meramente posible o probable, eventual o remota”.⁴¹

En el voto en el *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, el juez García Ramírez reitera la importancia de incorporar como criterio de análisis en el plazo razonable la afectación que el procedimiento implica para la situación jurídica con la finalidad de garantizar adecuadamente sus derechos humanos.⁴² Además, señaló que

es necesario establecer, con un criterio tutelar de los derechos fundamentales en juego y no sólo formal con respecto al momento de inicio y término de una instancia procesal, stricto sensu, cuáles son los actos con los que inicia y concluye el procedimiento —mejor que el proceso—, para así fijar el dies a quo y el dies ad quem del plazo sujeto a valoración desde el ángulo de su “razonabilidad” a la luz del artículo 8.1 de la Convención Americana.⁴³

En el voto en el *Caso Masacres de Ituango vs. Colombia* retoma su propuesta de incorporar un cuarto elemento de análisis al plazo razonable. Además, señala que el examen de la afectación de la situación jurídica de la persona involucrada no debe realizarse únicamente frente a la persona sujeta a procedimiento, sino que también debe aplicarse para las víctimas:

en la mayoría de los casos analizamos el plazo razonable desde el ángulo del individuo sujeto al procedimiento (regularmente, el inculpado, el enjuiciado), y menos desde la óptica del otro sujeto de la relación: el ofendido, el victimado, el lesionado, que también tiene derechos —ante todo, el derecho a la justicia y, a través de éste, el derecho a la satisfacción de sus legítimos intereses— cuya definición depende de la mayor o menor diligencia con que actúen los órganos del Estado llamados a pronunciarse sobre los hechos, a través de investigaciones eficaces, juicios expeditos, decisiones oportunas.⁴⁴

De esta manera, encontramos que en los tres votos analizados el juez Sergio García Ramírez realiza un aporte muy importante para la jurisprudencia interamericana en materia de debido proceso: incorporar la afectación jurídica de la persona afectada para la determinación del plazo ra-

⁴⁰ *Ibidem*, párr. 36.

⁴¹ *Idem*.

⁴² Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, *cit.*, párr. 7.

⁴³ *Ibidem*, párr. 8.

⁴⁴ Voto razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia Corte IDH, *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, *cit.*, párr. 28.

zonable del procedimiento. Este aporte tiene un impacto concreto en los derechos humanos de las personas de la región, ya que reconoce que sus derechos humanos deben ser colocados en el centro de los procedimientos en los que puedan verse involucradas.

A continuación, presentaré una breve reseña de la manera en que la Corte IDH retomó la propuesta del juez García Ramírez, y en su jurisprudencia actual incorpora el estudio de la afectación jurídica de la persona afectada como cuarto elemento del plazo razonable.

V. BREVE RESEÑA DE LA APLICACIÓN DEL CUARTO ELEMENTO DEL PLAZO RAZONABLE EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA

En el voto al caso *López Álvarez vs. Honduras*, del 1 de febrero de 2006, el juez Sergio García Ramírez propuso la incorporación del cuarto elemento del plazo razonable. La Corte Interamericana, en su sentencia en el *Caso Valle Jaramillo vs. Colombia*, del 27 de noviembre de 2008, es decir, casi tres años después del voto, estableció que en el análisis sobre el plazo razonable debe considerarse la afectación a la situación jurídica de las personas interesadas:

La Corte ha establecido que es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, y c) la conducta de las autoridades judiciales. El Tribunal considera pertinente precisar, además, que en dicho análisis de razonabilidad se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia. Si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve.⁴⁵

Este criterio adoptado por la Corte IDH retoma con exactitud la propuesta del juez Sergio García Ramírez, y pone a los derechos humanos de las personas involucradas, tanto las personas sujetas al procedimiento como las víctimas, en el centro de las actuaciones de las autoridades dentro del procedimiento. El cuarto elemento del plazo razonable consiste en reconocer el impacto que la duración del procedimiento tiene en la vida de las personas afectadas, y de esta manera representa un importante aporte para el acceso a la justicia.

⁴⁵ Corte IDH, *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*, cit., párr. 155.

A partir del *Caso Valle Jaramillo vs. Colombia*, la Corte Interamericana ha determinado los criterios para fijar el plazo razonable de la siguiente manera:

[l]a Corte ha establecido que es preciso tomar en cuenta cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.⁴⁶

En conclusión, el cuarto elemento del plazo razonable forma parte de la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana, y los Estados parte de la CADH, con especial énfasis aquellos que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte, se encuentran obligados a incorporarlo para garantizar el acceso a la justicia.

⁴⁶ Cfr., *inter alia*, Corte IDH, *Caso Kawas Fernández vs. Honduras*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 3 de abril de 2009, serie C, núm. 196, párr. 112; Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 22 de septiembre de 2009, serie C, núm. 202, párr. 156; Corte IDH, *Caso Garibaldi vs. Brasil*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 23 de septiembre de 2009, serie C, núm. 203, párr. 133; Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 23 de noviembre de 2009, serie C, núm. 209, párr. 244; Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 24 de agosto de 2010, serie C núm. 214; párr. 133; Corte IDH, *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 24 de noviembre de 2010, serie C, núm. 219, párr. 222; Corte IDH, *Caso Familia Barrios vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011, serie C, núm. 237, párr. 273; Corte IDH, *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 27 de febrero de 2012, serie C, núm. 240, párr. 255; Corte IDH, *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 27 de abril de 2012, serie C, núm. 242, párr. 66; Corte IDH, *Caso Díaz Peña vs. Venezuela*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 26 de junio de 2012, serie C, núm. 244, párr. 49; Corte IDH, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 4 de septiembre de 2012, serie C, núm. 250, párr. 230; Corte IDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 20 noviembre de 2012, serie C, núm. 253, párr. 262; Corte IDH, *Caso García y familiares vs. Guatemala*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 29 noviembre de 2012, serie C, núm. 258, párr. 153; Corte IDH, *Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, excepciones preliminares, fondo y reparaciones, sentencia del 30 de noviembre de 2012, serie C, núm. 259, párr. 165; Corte IDH, *Caso Luna López vs. Honduras*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 10 de octubre de 2013, serie C núm. 269, párr. 189; Corte IDH, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014, serie C, núm. 281, párr. 246.

VI. CONCLUSIONES

Don Sergio García Ramírez, en su brillante desempeño como juez de la Corte Interamericana aportó criterios muy relevantes para la efectiva garantía de los derechos humanos; considero que uno de los aportes más destacados es la incorporación del análisis de la afectación jurídica de las personas involucradas en el procedimiento, tanto de personas sujetas al procedimiento como víctimas, como cuarto elemento del plazo razonable. Este criterio marca un avance muy importante en la jurisprudencia interamericana en materia de acceso a la justicia, específicamente respecto al debido proceso.

En este sentido, merece la pena reflexionar que los otros tres elementos son aportes de la Corte Europea de Derechos Humanos; el cuarto elemento del plazo razonable es una contribución de la Corte Interamericana, específicamente del juez Sergio García Ramírez.

El cuarto elemento del plazo razonable pone a las personas y sus derechos en el centro del procedimiento; considero que este importante avance en materia de acceso a la justicia es resultado del pensamiento, visión y compromiso de un jurista que ha trascendido a su época.

VII. REFERENCIAS

- CERVANTES ALCAYDE, Magdalena, “Sesiones: rasgos generales y adecuaciones para la efectiva participación de las víctimas”, en ASTUDILLO, César y GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (coords.), *Estatus, integración, organización y funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, Tirant lo Blanch-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El debido proceso. Criterios de la jurisprudencia interamericana*, México, Porrúa, 2012.
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos y Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *El debido proceso legal. Análisis desde el Sistema Interamericano y Universal de Derechos Humanos*, Argentina, Eudeba, 2013, t. 1.
- PÉREZ VÁZQUEZ, Carlos (coord.), *El derecho humano al debido proceso. Sus dimensiones legal, constitucional y convencional*, México, Tirant lo Blanch, 2014.
- SAAVEDRA ALESANDRI, Pablo y PACHECO ARIAS, Gabriela, “Las sesiones “itinerantes” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un largo

y fecundo caminar por América”, en GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, Mireya (coords.), *Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Secretaría de Relaciones Exteriores-Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009.